



R.A. N° 029 -2025-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de febrero del 2025

VISTO:



El Recurso de Apelación de fecha 27 de junio del 2024, interpuesto por **ANA SOFIA CHAVEZ ROJAS**, identificada con DNI N°21877332, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Resolución Administrativa N° 738-2021-INSN-OP de fecha 30 de diciembre del 2021, mediante la cual se le otorgó por única vez una asignación económica por concepto de 30 años de servicios efectivos prestados al Estado, por la suma de S/ 479.88 (Cuatrocientos Setenta y Nueve con 88/100 Soles), correspondiente a 3 remuneraciones totales mensuales, con sus respectivos intereses legales; y el Informe N° 024-OAJ-INSN-2025, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 034-OAJ-INSN-2025 el 15 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:



Que, de la documentación, se verifica que con fecha 27 de junio del 2024, la ex servidora **ANA SOFIA CHAVEZ ROJAS**, presentó su Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 738-2021-INSN-OP de fecha 30 de diciembre del 2021, mediante la cual se le otorgó por única vez una asignación económica por concepto de 30 años de servicios efectivos prestados al Estado, por la suma de S/ 479.88 (Cuatrocientos Setenta y Nueve con 88/100 Soles), correspondiente a 3 remuneraciones totales mensuales, con sus respectivos intereses legales;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio de la recurrente, se advierte un aspecto a considerar: *la procedencia o improcedencia de la declaratoria de Nulidad de la Resolución Administrativa N° 738-2021-INSN-OP de fecha 30 de diciembre del 2021, en aras que se emita una nueva resolución, otorgando como monto por reconocimiento de los 30 años de prestación de servicios efectivos lo estipulado en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;*

Que, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, la aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de beneficios, subsidios y asignaciones por servicios al Estado;

Que, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido el 21 de diciembre de 2012, precisa los alcances de la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos, del régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base del cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa; está establecido de manera amplia por tres (3) instrumentos normativos que rigen el sistema de pago: Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 057-86-PCM y Decreto Supremo N° 051-91-PCM, cada uno de ellos se complementa entre sí y definen la estructura del sistema de pago para el régimen de la carrera administrativa; de este modo se establecen los conceptos que integran la remuneración total;

Que, conforme el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios y se otorga por única vez en cada caso;

Que, en la revisión de la documentación adjunta, se identifica que obra la Resolución Administrativa N° 738-2021-INSN-OP de fecha 30 de diciembre del 2021, mediante la cual se otorgó por única vez una asignación económica por concepto de 30 años de servicios efectivos prestados al Estado, por la suma de S/ 479.88 (Cuatrocientos Setenta y Nueve con 88/100 Soles), correspondiente a 3 remuneraciones mensuales totales, a favor de la ex servidora **ANA SOFIA CHAVEZ ROJAS**, en cumplimiento al literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Informe N° 024-OAJ-INSN-2025 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 034-OAJ-INSN-2025 el 15 de enero del 2025, analiza, concluye y recomienda en virtud al recurso de apelación interpuesto, lo siguiente: "**2. ANALISIS: 2.1 Al respecto, debe tenerse en cuenta: i) que, fluye en el expediente a fojas 01, mediante Resolución Administrativa N° 738-2021-INSN-OP (30.12.2021) se resolvió: reconocer a doña ANA SOFIA CHAVEZ ROJAS, con el cargo de Técnico Administrativo II nivel STC, de haber acreditado 30 años 00 meses y 17 días al 30 de septiembre de 2018, otorgándose el monto de cuatrocientos setenta y nueve con 88/100 nuevos soles (S/. 479.88), equivalente a tres remuneraciones totales mensuales (Informe de Situación Actual Folio 23); ii) que, posteriormente la ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño; ANA SOFIA CHAVEZ ROJAS, Técnico Administrativo II Nivel STC, interpuso Recurso de Apelación de fecha 27.06.2024, contra la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 738-2024-INSN-OP, notificado el 18.06.2024, donde se señala que: no está conforme y es fundamental que se emita una nueva resolución administrativa reconociendo el pago conforme lo señala el capítulo IV, de los Beneficios, artículo 54, son beneficios de los funcionarios y servidores públicos a) asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio. Toda vez que la asignación que me ha signo reconocida ha sido regulada en base al informe Legal N°**



524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido con fecha 21 de diciembre del 2012, por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, y el comunicado N° 007-2014-EF/0.01, de fecha de febrero del 2014, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, por cuanto el reintegro de beneficios de la asignación de tres remuneraciones por 30 años de servicio debe hacerse sobre la base de mi remuneración total o íntegra percibidas al año 2006 y, iii) que, el segundo párrafo del artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-83-JUS, señala que: **"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional."** 2.2 Así mismo en reiteradas jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha precisado el concepto de remuneraciones total permanente no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes a la asignación por 30 años de servicio señalando lo siguiente: **El inciso a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, establece que corresponde a los funcionarios y servidores públicos en virtud de 30 años de servicio tres remuneraciones mensuales totales por única vez, si hacer mención alguna al concepto de remuneraciones total permanente.** 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Por las razones expuestas corresponde declararse **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 27.06.2024 interpuesto por la ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño: ANA SOFIA CHAVEZ ROJAS, Técnico Administrativo II Nivel STC, contra la Resolución Administrativa N° 738-2021-INSN-OP notificada el 18.06.2024, mediante el cual se le comunica que se le otorga por única vez una asignación económica por concepto de 30 años de servicios efectivos prestados al Estado; la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 88/100 SOLES (S/479.88), equivalente a tres remuneraciones totales mensuales. (...)"



Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 27 de junio del 2024, interpuesto por ANA SOFIA CHAVEZ ROJAS, identificada con DNI N°21877332, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Resolución Administrativa N° 738-2021-INSN-OP de fecha 30 de diciembre del 2021, mediante la cual se le otorgó por única vez una asignación económica por concepto de 30 años de servicios efectivos prestados al Estado, por la suma de S/ 479.88 (Cuatrocientos Setenta y Nueve con 88/100 Soles), correspondiente a 3 remuneraciones totales mensuales, con sus respectivos intereses legales, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo Tercero.- **DISPONER** que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.I.A.P. N° 25926

IJLM/MPVA

Distribución:

- () Recurrente
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática